

RV: excepciones previas.

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 19/04/2023 8:37

Para: Victoria Eugenia Lopez Lopez <vlopezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; WhatsApp Audio 2023-04-11 at 7.58.29 PM.ogg; PRUEBAS Y ANEXOS EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Para su trámite

EMMANUEL

De: M. Andrea Lopez <andrealop1987lt@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: reinelpedroza@hotmail.com <reinelpedroza@hotmail.com>; diegofernandez23@gmail.com <diegofernandez23@gmail.com>; dr.diegofernandez23@gmail.com <dr.diegofernandez23@gmail.com>; jamesbo14@hotmail.com <jamesbo14@hotmail.com>

Asunto: excepciones previas.

DOCTORA

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

Radicado No. 2022-00158-00.

Buen día,

MARIA ANDREA LOPEZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.696.288 de Popayán, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjunto, escrito de excepciones previas, archivo de pruebas y anexos, y audio, para el juzgado y su respectivo traslado a la parte demandante.

Gracias por su atención,

atenta y respetuosamente,

MARÍA ANDREA LÓPEZ TORRES

ABOGADA

T.P: 310467

TEL:317-7086433

correo electronico: andrealop1987lt@gmail.com



MARIA ANDREA LÓPEZ TORRES
ABOGADA.

Popayán 19 de abril de 2023

SEÑORA:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

Referencia: DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESTADA

Radicación: 19-001-4003003-2022-00158-00'

Asunto: EXCEPCION PREVIA

Demandante: MARÍA ANGELA GONZALEZ HURTADO

Demandado: JAMES BOLIVAR BOLAÑOS ESCOBAR

Causante: GLORIA VIVIANA FERNANDEZ GONZALEZ

MARIA ANDREA LOPEZ TORRES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.696.288 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 310467 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán en la manzana 14 #14 -06, Barrio Tomas Cipriano de Mosquera, actuando en mi calidad de Apoderada especial del señor JAMES BOLIVAR BOLAÑOS ESCOBAR, igualmente mayor de edad, Identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.045 de Popayán, domiciliado y residente en calle 16 # 3-50, Barrio Alfonso Lopez, Popayán Cauca, teléfono:3155117097, quien dentro del presente proceso funge como Demandado, de manera atenta y respetuosa, me permito presentar a usted escrito de EXCEPCION PREVIA, en la cual alego FALTA DE COMPETENCIA por factor CUANTIA, con base a los siguientes hechos:

PRIMERO: el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, instauró la demanda en el año 2022, en la cual estimó un cuantía por el valor de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 92.436.000 M/CTE.

SEGUNDO: el día 22 de abril de 2022, fue inadmitida la demanda por los siguientes motivos:

“1.- No se ha presentado el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que serviría para determinar el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-171429 que forma parte de los bienes relictos y establecer la cuantía de la presente sucesión y su competencia - Art 26 numeral 5 C.G.P. que difieren de los recibos oficiales de pago expedidos por la secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán.

Dirección: Manzana 14 # 14 -06 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera, Popayán - Cauca
Celular: 3177086433 teléfono fijo: 8351802, correo electrónico: andrealop1987lt@gmail.com.



MARIA ANDREA LÓPEZ TORRES
ABOGADA.

2.- El memorial poder no se indica que la dirección electrónica reseñada es la misma que obra en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020.

3.- No se afirma en la demanda que la dirección electrónica indicada como del señor JAMES BOLIVAR BOLAÑOS ESCOBAR, corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni indica la forma como lo obtuvo – Decreto 806 de 2020 – Art. 8”

TERCERO: Posteriormente fue presentado por el apoderado de la parte demandante, el escrito de subsanación y dentro de los documentos que aportó se encuentra el certificado catastral nacional, expedido por el instituto GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE POPAYÁN, el cual establece **un avalúo catastral para el año 2022 por valor de : \$118.682.000** para el inmueble denominado en el escrito de demanda como **APARTAMENTO**, identificado con No. predial: 01-01-00-00-0096-0901-9-10-03-0370, matrícula inmobiliaria No.120-171429, área de terreno 63.98m2, área construida 75.5 m2. Y **un avalúo catastral para el año 2022 por valor de: \$24.858.000** para el inmueble denominado en el escrito de demanda como **PARQUEADERO**, identificado con No. predial: 01-01-00-00-0096-0901-9-10-99-0532, matrícula inmobiliaria No.120-171429, área de terreno 13.18 m2, área construida 15.97 m2.

CUARTO: Con base a lo establecido en el los artículos 489 numeral 6 y 444 numeral 4 del CGP, normas que a su vez el apoderado de la parte demandante citó en su escrito de demanda, se tiene que el valor de los inmuebles será el avalúo catastral incrementado en un 50%, así las cosas se tiene que :

AVALUO APARTAMENTO = Avalúo catastral \$118.682.000 + incremento del 50 % .
$$\$118.682.000 + \$59.341.000 = \mathbf{\$ 178.023.000.}$$

AVALUO PARQUEADERO: = Avalúo catastral \$24.858.000 + incremento del 50 % .
$$\$24.858.000 + \$12.429.000 = \mathbf{\$ 37.287.000}$$

TOTAL AVALUO DE LOS INMUEBLES: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. \$215.310.000.

QUINTA: tanto en la demanda como en el inventario de bienes relictos y pasivos de la causante no se tuvo en cuenta la suma de dinero de

Dirección: Manzana 14 # 14 -06 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera, Popayán - Cauca
Celular: 3177086433 teléfono fijo: 8351802, correo electrónico: andrealop1987lt@gmail.com.



MARIA ANDREA LÓPEZ TORRES
ABOGADA.

\$33.591.879.08, correspondiente al pago de cesantías que el fondo protección le realizó al cónyuge de la causante en su totalidad a través de cheque No.493269, y posteriormente mi poderdante de buena fe, consigno dicha suma en la cuenta de ahorros de la demandante tal y como consta en las conversaciones de WhatsApp y recibo de consignación, que adjunto, donde se descontó de la mencionada suma el valor de \$15.400 por concepto de costo de transacción.

AVALUO TOTAL EFECTIVO POR PAGO DE CESANTIAS: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS..... \$33.576.479.

CUANTIA TOTAL DE LA DEMANDA: \$ 248.886.479.

Por lo anterior este proceso se clasifica como de mayor cuantía, según el artículo 25, inciso 4 del CGP, y según la los artículos 17 y 18 del mismo código los jueces civiles municipales, solo son competentes para conocer de procesos de mínima y menor cuantía.

Respetuosamente, solicito señora Juez remitir el proceso al juez competente para su conocimiento y tramite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 2213 de 2022, Artículos 17 numeral 2, 18 numeral 4, 20 numeral 6, 22 numeral 9, 100 numeral 1, 489 numeral 6 y 444 numeral 4, del C.G del P y demás normas concordantes.



MARIA ANDREA LÓPEZ TORRES
ABOGADA.

PRUEBAS

- Solicito tener como prueba los certificados catastrales nacionales aportados con la subsanación de la demanda.
- Certificación expedida por la empresa LÍNEA DIRECTA, dirigida al fondo de cesantías protección.
- Copia del cheque con el que se realizó el pago de las cesantías a mi poderdante
- Copia del recibo de la consignación que mi poderdante realizo del dinero recibido como cesantías a la cuenta de la demandante, donde se descontó la suma de \$15.400 por la transacción. Total consignación: \$33.576.479.
- Pantallazos de las conversaciones de WhatsApp Sostenidas por mi poderdante con la demandante, donde se comprueba que dicho dinero quedo en poder de la demandante.
- Audio enviado de whatsapp enviado por la demandante a mi poderdante.

ANEXOS

- Poder especial amplio y suficiente.
- Certificado SIRNA donde se comprueba el registro de mi correo electrónico en la base de datos de la unidad de REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- Copia de mi cedula de ciudadanía

Dirección: Manzana 14 # 14 -06 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera, Popayán - Cauca
Celular: 3177086433 teléfono fijo: 8351802, correo electrónico: andrealop1987lt@gmail.com.



MARIA ANDREA LÓPEZ TORRES
ABOGADA.

- Copia de mi tarjeta profesional.
- Copia de cedula de mi poderdante.
- Documentos relacionados como pruebas.
- Pantallazo del correo electrónico de mi poderdante desde donde me otorgo poder.

NOTIFICACIONES.

- Apoderada de la parte demandada: en la secretaria de su despacho o en la Dirección: manzana 14 # 14 – 06 Barrio TOMAS CIPRIANO, celular y WhatsApp: 3177086433 o 3147896820, correo electrónico registrado en SIRNA: andrealop1987lt@gmail.com
- Mi poderdante: calle 16 # 3-50, Barrio Alfonso Lopez, Popayán Cauca, teléfono: 3155117097, correo electrónico: jamesbo14@hotmail.com.
- El apoderado de la parte demandante, en la secretaria de su despacho o la carrera 9ª No.60N-199, conjunto Asturias, casa L6, Popayán, celular - whatsapp: +573137023120, correo electrónico: reinelpedroza@hotmail.com.
- Demandante: en la calle 52 AN No.11N150 Casa 2 Antigua Real, Popayán, correo electrónico: diegofernandez23@gmail.com, dr.diegofernandez23@gmail.com . teléfono: 3023869102.

De usted, atentamente,

MARIA ANDREA LÓPEZ TORRES
C.C. N°1.061.629.288 de Popayán
T.P N°.310467 Del C. S de la J.

Dirección: Manzana 14 # 14 -06 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera, Popayán - Cauca
Celular: 3177086433 teléfono fijo: 8351802, correo electrónico: andrealop1987lt@gmail.com.



MARIA ANDREA LÓPEZ TORRES
ABOGADA.

Correo electrónico: andrealop1987lt@gmail.com

Teléfono: 3177086433.

Dirección: Manzana 14 # 14 -06 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera, Popayán - Cauca
Celular: 3177086433 teléfono fijo: 8351802, correo electrónico: andrealop1987lt@gmail.com.



JAMES BOLAÑOS ESCOBAR <jamesbo14@hotmail.com>
para mí ▾

📧 lun, 17 abr, 06:14 (hace 1 día) ☆ ↶

Buen día;

Envío adjunto poder especial amplio y suficiente que confiero a la abogada MARIA ANDREA LOPEZ TORRES, para contestar la demanda y representar los intereses dentro de la misma.

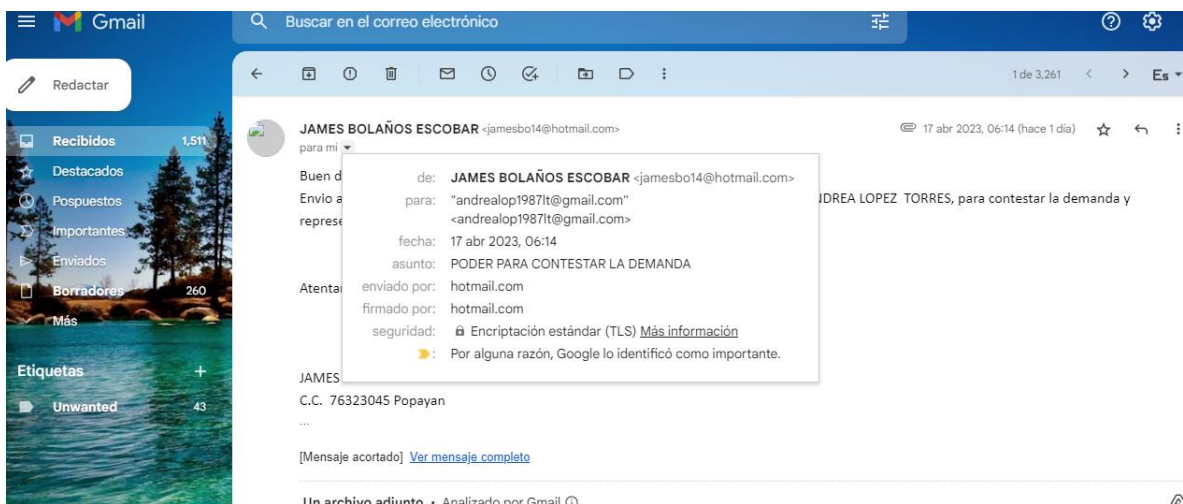
Atentamente;

JAMES BOLIVAR BOLAÑOS ESCOBAR
C.C. 76323045 Popayan

...

[Mensaje acortado] El mensaje completo no está disponible sin conexión

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



SEÑORA:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Referencia: Radicado No. 19001400300320220015800

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESTADA.

JAMES BOLIVAR BOLAÑOZ ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado la calle 16 # 3-50, Barrio Alfonso Lopez, Popayán Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No.76.323.045 de Popayán, con teléfono No. 3155117097 obrando en nombre propio como demandado dentro del proceso de la referencia, mediante este documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctora **MARIA ANDREA LOPEZ TORRES**, aboga en ejercicio, identificada con la C.C. No. **1.061.696.288** expedida en Popayán y portadora de la T.P **310467 del C.S de la J**, para que actúe en mi Nombre y Representación, actúe dentro del proceso de la referencia, contestando la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESTADA, la cual reposa en su despacho mediante Radicado No. 19001400300320220015800 y **fue admitida por su despacho el VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Dentro de la cual a través de mi apoderada quiero manifestar que acepto la herencia que legalmente me corresponde con beneficio de inventario.

Mi apoderada queda facultada para presentar ante su despacho la contestación de la demanda, **interponer recursos, presentar solicitudes, proponer excepciones previas y de merito, complementar el trabajo de inventario y avalúos presentado en la demanda, en el cual se debe relacionar el pasivo de ser pertinente, aportar pruebas, solicitar información, asistir a las respectivas audiencias** y conforme al artículo 77 del CGP, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reconvenir, solicitar medidas cautelares y reasumir el presente mandato y efectuar todas las acciones y trámites legales necesarios en el cumplimiento de su mandato, sin que se pueda decir que no estaba facultada para ello. De la misma manera queda facultado mi apoderado para presentar recursos de Reposición, Apelación e Impugnación si se tratase de una acción de tutela y en fin para todos aquellos actos jurídicos en mira a los intereses que se le confían.

De igual forma manifiesto obrando en la calidad indicada, manifiesto bajo gravedad de juramento a parte de la demádate, no existen otros herederos, cesionarios o subrogatarios, con igual o mejor derecho que el que ostento.

Conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el correo electrónico relacionado de mi apoderada es el que se encuentra registrado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Sírvase Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y fines de este poder.

Nombre JAMES BOLIVAR BOLAÑOS ESCOBAR

C.C. No. 76.323.045 de Bolívar –Cauca.

Teléfono: 3155117097

Correo electrónico: jamesbo14@hotmail.com

Acepto,

MARIA ANDREA LOPEZ TORRES

C.C. No. 1.061.696.288 de Popayán.

T.P. No. 310467 del C.S de la J.

Correo electrónico: andrealop1987lt@gmail.com

Teléfono: 3177086433



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1138413

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIA ANDREA LOPEZ TORRES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1061696288.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

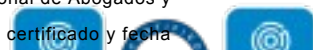
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	310467	09/07/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	MANZANA 14 # 14 -06	CAUCA	POPAYAN	3177086433 - 3147896820
Residencia	MANZANA 14 # 14 -06	CAUCA	POPAYAN	6028351802 - 3177086433
Correo	ANDREALOP1987LT@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

MARIA ANDREA

APELLIDOS

LOPEZ TORRES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

CORP. U. AUTONOMA/CAUCA
CEDULA

08/06/2018
FECHA DE EXPEDICION

CAUCA
TARJETA N°

1061696288

09/07/2018

310467

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.696.288**

LOPEZ TORRES
APELLIDOS

MARIA ANDREA
NOMBRES

MARIA ANDREA LOPEZ
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1987**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ABR-2005 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almalytrix Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMANYTRIX RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-1100100-36138307-F-1061696288-20050714 **00769 05195A 02 178231830**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.323.045

BOLAÑOS ESCOBAR

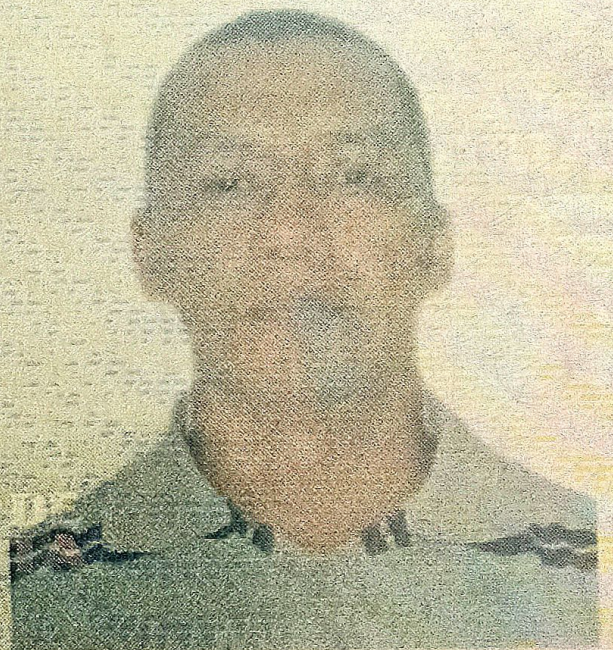
APELLIDOS

JAMES BOLIVAR

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-ENE-1976

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

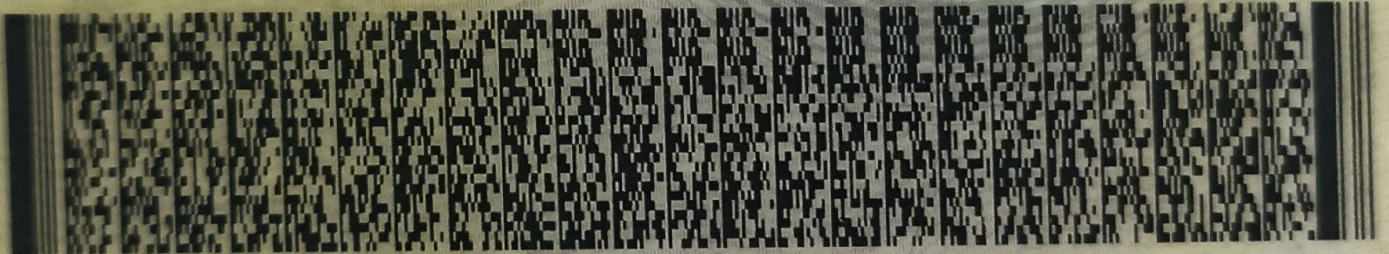
M

SEXO

20-JUN-1994 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00146619-M-0076323045-20090116

0009456224A 1

7760013825

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

6947-907290-77774-0

FECHA:

25/4/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GLORIA VIVIANA FERNANDEZ GONZALEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34569751 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:19-CAUCA
MUNICIPIO:1-POPAYÁN
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0096-0901-9-10-03-0370
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0096-0000-901
DIRECCIÓN:K 11 52N 70 Ap 301 Bq 10
MATRÍCULA:120-171429
ÁREA TERRENO:0 Ha 63.98m²
ÁREA CONSTRUIDA:75.5 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 118,682,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	GLORIA VIVIANA FERNANDEZ GONZALEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34569751
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **INTERESADA**.

M. Alejandra Ferreira Hernandez

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tulúa, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaíma, Venecia, Paima, Pandi, Paratebuena, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelero del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

2865-850125-86159-0

FECHA:

25/4/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GLORIA VIVIANA FERNANDEZ GONZALEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34569751 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:19-CAUCA
MUNICIPIO:1-POPAYÁN
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0096-0901-9-10-99-0532
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0096-0000-901
DIRECCIÓN:K 11 52N 70 Bq 10 Pq 301
MATRÍCULA:120-171429
ÁREA TERRENO:0 Ha 13.18m²
ÁREA CONSTRUIDA:15.97 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 24,858,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	GLORIA VIVIANA FERNANDEZ GONZALEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34569751
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADA.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

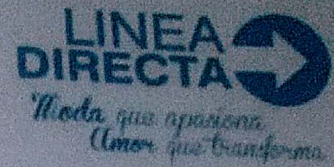
La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Uña, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

La Estrella, 18 de Marzo de 2021



Señores
FONDO DE CESANTIAS PROTECCION

Por la presente nos permitimos certificar que:

1. Que la señora GLORIA VIVIANA FERNANDEZ GONZALEZ con cédula de ciudadanía No. 34.569.751, al momento de su fallecimiento, 31 de enero de 2021, se encontraba laborando para nuestra empresa LÍNEA DIRECTA S.A.S.
2. Que, una vez hechas las publicaciones correspondientes, se presentaron para reclamar su liquidación en las instalaciones de la empresa: El señor **James Bolivar Bolaños Escobar** con documento de identidad No. 76.323.045 quien prueba ser su cónyuge.
3. En consecuencia, el monto de cesantías acumuladas por la fallecida debe distribuirse de la siguiente forma:

Un porcentaje del 100% para El señor **James Bolivar Bolaños Escobar**, cónyuge de la fallecida.
4. Que no se presentaron, personas distintas al antes mencionado, con mejor o igual derecho.

Atentamente,

Alefontuyat.

MAYRA ALEJANDRA MONTOYA PATIÑO
Coordinadora de nómina
Linea Directa SAS
Nít. 811017000 - 7

[Signature]
C.C. 76323.045 Pop.

000069 493269 001-189230-98

Bancolombia

Cheque No. 493269

07

BOLAND ESCOBAR JAMES BOLIVAR***** 2021 03 26

Ms. A. 9. 2. 591, 879. 90

Treinta y Tres Mil ~~de~~ Potentes Noventa y Un Mil Ochocientos

leptos Setenta y nueve Pegol con 00/140+*

PAGODA
AL PRIMER BE

~~Product # 132000 I.87 and 20~~

493269



00W11189W2310928419312619

001 Carabobo - Medellin

C150#51-76

CTA, CTE NAL No 001-180230-08

4" 1:0000"000 7: 0018923098"493269

Protección
Pensiones y Cesantías
Fondo de Cesantía

Fly mm(s)

Gradena S.A. 12-2019 CC BY-ND 4.0



Registro de Operación: 178020985

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 868 - POPAYAN

Ciudad: POPAYAN

Fecha: 16/04/2021 Hora: 2:52:33

Secuencia : 356 Código usuario: 006

Número Cuenta: 26100002186

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 76323045

Valor Efectivo: \$ 33,576,479.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 33,576,479.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



Angela Gonzale

+57 322 5967945



Llamar



Video



Buscar

Disponible

16 de mayo de 2022

Archivos, enlaces y docs.

3 >



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones



Visibilidad de archivos multimedia



  Angela Gonzale

0:02

2:45 p. m.



James. Buen día! Gracias por informarme. Dios mediante nos vemos hoy . En Bancolombia?.

3:43 p. m.

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 178020985
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 868 - POPAYAN
Ciudad: POPAYAN
Fecha: 16/04/2021 Hora: 2:52:33
Secuencia : 356 Código usuario: 006
Número Cuenta: 26100002186
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 76323045
Valor Efectivo: \$ 33,576,479.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 33,576,479.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

4:04 p. m. ✓✓

Buena tarde
Doña Angela ya quedo la consignación de las cesantias de Vivi por 33'576.479 millones a su cuenta.
Quedó en la cuenta #26100002186

4:07 p. m. ✓✓



Mensaje





Angela Gonzale



Buena tarde

Doña Angela ya quedo la consignación de las cesantías de Vivi por 33'576.479 millones a su cuenta.

Quedó en la cuenta #26100002186

4:07 p. m. ✓✓

James Buena noche. GRACIAS por el servicio

7:29 p. m.

Esa transacción tiene descuento? Del cuanto? . Me explica por favor?. Así yo. Aprendo éstos descuentos. Cuando retire me sacan comisión? Feliz descanso!!!

7:36 p. m.

Lo único que descontado fue como 15.000 pesos por la transacción
Al retirar ya no tiene ningún descuento

7:42 p. m. ✓✓

Gracias ...

7:47 p. m.


Dios Te Bendiga

7:48 p. m. 

Mensaje

